REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 533/2013 DE LA COMISIÓN de 10 de junio de 2013

que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas 1-metilciclopropeno, clorotalonil, clorotoluron, cipermetrina, daminozida, forclorfenurón, indoxacarbo, tiofanato-metil y tribenurón

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (3) (UE) nº 540/2011 en consecuencia.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (1), y, en particular, su artículo 17, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas aprobadas (2), se establecen las sustancias activas que se considera que han sido aprobadas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1107/2009.
- (2)Las aprobaciones de las sustancias activas 1-metilciclopropeno, clorotalonil, clorotoluron, cipermetrina, daminozida, forclorfenurón, indoxacarbo, tiofanato-metil y tribenurón expirarán entre el 28 de febrero y el 31 de marzo de 2016. Se han presentado solicitudes para la renovación de estas sustancias activas. Dado que los requisitos establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 844/2012 de la Comisión, de 18 de septiembre de 2012, por el que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del procedimiento de renovación de las sustancias activas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (3), se aplican a estas sustancias activas, debe concederse a los solicitantes un tiempo suficiente para completar el procedimiento de renovación de conformidad con dicho Reglamento. En consecuencia, es probable que la aprobación de estas sustancias activas expire antes de que se haya tomado una decisión sobre su renovación. Por consiguiente, es preciso prorrogar sus períodos de aprobación.

- (4) Teniendo en cuenta el objetivo del artículo 17, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 1107/2009, en los casos en que no se haya presentado ningún expediente complementario, de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) nº 844/2012, en un plazo de treinta meses antes de la fecha de expiración respectiva establecida en el anexo del Reglamento, la Comisión debe fijar como fecha de expiración la fecha prevista antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, o a la mayor brevedad después de esta fecha.
- Teniendo en cuenta el objetivo del artículo 17, párrafo (5) primero, del Reglamento (CE) nº 1107/2009, en los casos en que la Comisión adopte un reglamento por el que no se renueve la aprobación de una sustancia activa mencionada en el anexo del presente Reglamento debido a que no se cumplen los criterios de aprobación, la Comisión deberá fijar como fecha de expiración la fecha prevista antes del presente Reglamento o bien, si fuera posterior, la fecha de entrada en vigor del citado reglamento, siempre y cuando no se haya renovado la aprobación de la sustancia activa.
- Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

⁽²⁾ DO L 153 de 11.6.2011, p. 1.

⁽³⁾ DO L 252 de 19.9.2012, p. 26.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de junio de 2013.

Por la Comisión El Presidente José Manuel BARROSO

ANEXO

La parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 queda modificada como sigue:

- 1) En la sexta columna («Expiración de la aprobación») de la fila 101 («Clorotalonil»), la fecha 28 de febrero de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.
- 2) En la sexta columna («Expiración de la aprobación») de la fila 102 («Clorotoluron»), la fecha 28 de febrero de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.
- 3) En la sexta columna («Expiración de la aprobación») de la fila 103 («Cipermetrina»), la fecha 28 de febrero de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.
- 4) En la sexta columna («Expiración de la aprobación») de la fila 104 («Daminozida»), la fecha 28 de febrero de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.
- 5) En la sexta columna («Expiración de la aprobación») de la fila 105 («Tiofanato-metil»), la fecha 28 de febrero de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.
- 6) En la sexta columna («Expiración de la aprobación») de la fila 106 («Tribenurón»), la fecha 28 de febrero de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.
- 7) En la sexta columna («Expiración de la aprobación») de la fila 117 («1-metilciclopropeno»), la fecha 31 de marzo de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.
- 8) En la sexta columna («Expiración de la aprobación») de la fila 118 («Forclorfenurón»), la fecha 31 de marzo de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.
- 9) En la sexta columna («Expiración de la aprobación») de la fila 119 («Indoxacarbo»), la fecha 31 de marzo de 2016 se sustituye por 31 de octubre de 2017.